



AJMR/vp

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PRESIDENCIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES
01.0.1

**DON ANTONIO J. MUÑECAS RODRIGO, SECRETARIO GENERAL
DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.-**

CERTIFICA.- Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría General del Pleno a mi cargo resulta que, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2017 por el Pleno de ésta Excma. Corporación, se adoptó el acuerdo que, en extracto, tiene el siguiente tenor literal:

13.1 Declaración de la Sociedad para el Desarrollo de las Telecomunicaciones de Gran Canaria, S.A.U. (SODETEGC) como medio propio y servicio técnico del Cabildo de Gran Canaria y de los entes que forman parte del sector público del mismo.

Previa justificación de la urgencia, a resultas del escrito que obra en el expediente, en el sentido de la necesidad de contar con una entidad con experiencia y conocimiento acreditada en el ámbito de las telecomunicaciones para desarrollar principalmente el proyecto de Gran Canaria "Isla Inteligente", el cual representa un salto cualitativo importante en la gestión de los servicios públicos y en la optimización de los recursos, por lo que reviste carácter estratégico y cuenta con financiación del Fondo de Desarrollo de Canarias -FDCAN-, y dado que el proyecto es tecnológicamente complejo, los plazos de ejecución del FDCAN son breves y tasados, y que la tramitación administrativa de las encomiendas que, en su caso, se realicen a los medios propios y servicios técnicos, es lenta, es por lo que resulta absolutamente imprescindible que se proceda a la mayor brevedad a la declaración de medio propio y servicio técnico de SODETEGC, S.A.U., para hacer viable la ejecución del proyecto anteriormente reseñado, dicha urgencia es ratificada por 19 votos a favor, 5 votos en contra (de los Consejeros presentes del Grupo Político Popular) y 1 abstención (de la Consejera D^a Minerva Carmen Alonso Santana, por ausencia), lo que implica mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

TEXTO DE LA PROPUESTA

"Visto el Acuerdo del Pleno del Cabildo de Gran Canaria, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2009, por el que se autorizó a la entidad mercantil denominada Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A. de carácter unipersonal (SPEGC) a constituir la entidad denominada Sociedad para el Desarrollo de las Telecomunicaciones de Gran Canaria, S.A.U. (SODETEGC), para la ejecución y gestión de infraestructuras de telecomunicaciones en Gran Canaria y por tanto, como instrumento jurídico-organizativo de gestión directa para el desarrollo de estas actuaciones.

Vista la actual redacción del artículo 3 de los Estatutos sociales de SODETEGC, relativo al objeto social de la misma.

Revisado conforme
La Junta de Negociado

Fdo.: Victoria Pérez de los Cobros Rodríguez



Vista la Memoria justificativa y sus anexos de la propuesta de declaración de SODETEGC como medio propio y servicio técnico del Cabildo y de los entes que forman parte del sector público del mismo, de fecha 14 de junio de 2017.

Visto el informe de la Unidad de Economía e Innovación, de fecha 14 de junio de 2017.

Visto el Informe de la Intervención General de fecha 19 de junio de 2017, por el que se fiscaliza favorablemente, en base a lo expuesto en la memoria justificativa de SODETEGC.

Visto el escrito de la Asesoría Jurídica de fecha 21 de junio de 2017, comunicando la conformidad a derecho del informe jurídico del Centro Gestor, mediante el visado de sus páginas, con el matiz incorporado al mismo, mediante nota manuscrita, por la que remite a lo expuesto en el informe de la Intervención General, respecto al requisito del porcentaje de la actividad que realiza el medio propio para el poder adjudicador establecido en el artículo 12.1.b) de la Directiva 2014/24/UE.

Vistos los artículos 81.3 y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los artículos 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto, asimismo, el Considerando 34 y el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, relativos a los contratos públicos entre entidades del sector público.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.m) del Reglamento Orgánico del Pleno del Cabildo y en el artículo 42.2.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria, se propone al Pleno:

Primero.- *Declarar a la Sociedad para el Desarrollo de las Telecomunicaciones de Gran Canaria, S.A.U., de carácter unipersonal, provista de NIF número A-76051028, medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Gran Canaria y de los entes que forman parte del sector público de la citada Corporación Insular, en los términos contemplados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa que la complementa, desarrolle o sustituya, para las materias recogidas en las letras a), b), c) y e) del artículo 3 de sus estatutos sociales, respecto a las cuales la citada entidad no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por el Cabildo de Gran Canaria.*



Segundo.- *Aprobar la siguiente disposición que regula las materias y condiciones en las que SODETEGC actuará como medio propio del Cabildo de Gran Canaria y de los entes que forman parte del sector público de la citada Corporación Insular:*

1. La Sociedad para el desarrollo de las Telecomunicaciones de Gran Canaria, S.A., de carácter unipersonal (SODETEGC), cuyo capital social deberá ser de titularidad pública, tendrá la consideración de medio propio del Cabildo de Gran Canaria y de los entes que forman parte del sector público de la citada Corporación Insular, para realizar cualquier encomienda contemplada dentro de los apartados a), b), c) y e) de objeto social de la primera recogido en el artículo 3 de sus estatutos sociales.

2. En virtud de dicho carácter, SODETEGC estará obligada a realizar los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomiende directamente el Cabildo de Gran Canaria, en la forma establecida en la presente disposición. La actuación de SODETEGC no podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas.

3. La encomienda o encargo, que en su otorgamiento y ejecución se regirá exclusivamente por lo establecido en esta disposición, establecerá la forma, términos y condiciones de realización de los trabajos, que se efectuarán por SODETEGC con sujeción al Ordenamiento Jurídico aplicable. En dicha encomienda se podrá prever que SODETEGC actúe en nombre y por cuenta de quien le efectúe el encargo que, en todo momento, podrá supervisar la correcta realización del objeto de la encomienda. Las encomiendas o encargos que se realicen a SODETEGC serán acordados por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Gran Canaria a propuesta de un Consejero de la citada Corporación Insular. La propuesta irá acompañada del oportuno expediente que contendrá, una memoria justificativa de la idoneidad de la encomienda propuesta, un borrador de documento de la encomienda en la que se haga constar como mínimo el objeto detallado de la encomienda o encargo, el presupuesto para el desarrollo de la misma y el plazo de duración.

4. Las encomiendas de gestión se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente y llevarán aparejada la potestad, para el órgano que confiere el encargo, de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La tarifa o retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta, para su cálculo, los costes directos y los indirectos, todo ello acordes con el importe de aquellas prestaciones, incluso para atender desviaciones e imprevistos, y también deberá cubrir el margen razonable de SODETEGC. Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a SODETEGC estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valorados en su correspondiente presupuesto, de acuerdo con las tarifas o retribuciones fijadas por el órgano competente de la entidad encomendante, el Cabildo de Gran Canaria. Antes de formular el encargo, los órganos competentes



aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto. El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente a SODETEGC, haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, así como el Director designado para la actuación a realizar. También le será facilitado el documento en que se defina dicha actuación, con su presupuesto detallado. La comunicación encargando una actuación a SODETEGC supondrá la orden para iniciarla. SODETEGC realizará sus actuaciones conforme al documento de definición que el órgano ordenante le facilite y siguiendo las indicaciones del Director designado para cada actuación.

Para velar por la adecuada realización de las actividades objeto de la encomienda, se podrá constituir, para cada proyecto o actuación, una Comisión de Seguimiento de la que formarán parte, al menos en un cincuenta por ciento, los representantes del órgano encomendante. Corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran suscitarse, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar, siempre que no suponga alteración sustancial del objeto de la encomienda. SODETEGC someterá los contratos necesarios para ejecutar las encomiendas de gestión a las prescripciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normativa que la complemente o sustituya, que se le sea de aplicación.

5. Respecto de las materias señaladas en el apartado 1 de esta disposición, SODETEGC no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Administración, de la que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a SODETEGC la actividad objeto de licitación pública.

Tercero.- *Emplazar a la SPEGC, en tanto socio único de SODETEGC, a que proceda a la modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Sociedad para el Desarrollo de las Telecomunicaciones de Gran Canaria, S.A.U. (SODETEGC), adicionando al mismo un nuevo apartado 6 del siguiente tenor literal:*

“6.- Actuar como medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Gran Canaria y de los entes que forman parte del sector público de la citada Corporación Insular, en los términos contemplados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa que la complemente, desarrolle o sustituya, para las materias y con las condiciones que se determinen por aquellos. Respecto de las materias que se determinen, SODETEGC no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de



contratos convocados por la citada Administración. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a SODETEGC la actividad objeto de licitación pública.”

Cuarto.- *Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión del Pleno de Economía, Energía, Cooperación Institucional y Obras Públicas en la primera sesión que celebre”.*

.../...

Cerrado el debate se somete a votación la propuesta explicitada, que es aprobada por 18 votos a favor, 5 votos en contra (de los Consejeros presentes del Grupo Político Popular) y 2 abstenciones (de la Consejera del Grupo Político Podemos y de D^a Minerva Carmen Alonso Santana Consejera del Grupo Político Nueva Canarias NC-FA, por ausencia en este último caso), lo que implica mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

Y para que así conste, con la advertencia prevista en el art. 206 del R.O.F. de que esta acta no ha sido aprobada y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de su aprobación, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente y sello de la Corporación en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

P.D.

El Consejero de Gobierno de
Hacienda y Presidencia
(Decreto nº 37, de 23/06/2015)


Fdo: Pedro F. Justo Brito



